

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2013, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria que se cita, en el término municipal de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga.

VP @3033/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Bajo de Algarrobo» en su totalidad, a excepción del suelo urbano, en el término municipal de Vélez-Málaga, instruido por la extinta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Vélez-Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 248, de fecha 15 de octubre de 1964, con una anchura legal de 20 metros.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 23 de noviembre de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Bajo de Algarrobo». La citada vía pecuaria está incluida en el Programa de Puertas Verdes de Vélez-Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 31 de mayo de 2011.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 65, de fecha 3 de abril de 2012.

Quinto. Mediante Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, de fecha 13 de abril de 2012, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del procedimiento de deslinde.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de octubre de 2012, en el que se constata que el expediente administrativo se ha instruido de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y que el deslinde se basa en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino Bajo de Algarrobo», ubicada en el término municipal de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...»,

debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 20 metros.

Quinto. Más allá de cuestiones accesorias, durante la instrucción del procedimiento se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Doña María Teresa y doña Celina Rus Dumortier alegan: Derecho de propiedad de parte de los terrenos deslindados como dominio público, en lo que se incluye un cortijo construido aproximadamente en 1930. Aportando escritura de donación e informe técnico.

Don Manuel Lavao Chica, así como las interesadas anteriormente mencionadas, alegan falta de definición de la anchura de la vía pecuaria por el acto de clasificación y modificación del trazado original de la vía pecuaria, como consecuencia de la construcción de las tuberías del Pantano de la Viñuela para dar riego.

Además, aducen disconformidad con el trazado, alegación igualmente formulada por don Antonio Calzado Ramos, don José Gutiérrez Cabello, don Manuel Gutiérrez Cabello, doña Remedios Moreno Muñoz y don Manuel Lavao Chica.

La existencia de la vía pecuaria como bien de dominio público pecuario se declaró a través de la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Como primera cuestión, poner de manifiesto que con la documentación presentada por las interesadas, no se acredita de forma notoria e incontrovertida el derecho de propiedad invocado.

Tal y como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010: «... de manera excepcional es posible invocar en vía contencioso-administrativa, como motivo de impugnación del deslinde administrativo, la vulneración de un derecho de propiedad que se haya acreditado como absolutamente notorio e incontrovertido en el expediente administrativo, al tiempo de identificación y calificaciones de las “ocupaciones, intrusiones y colindancias (apartado segundo del artículo 8 de la Ley 3/1995). Cuando decimos “notorio” e “incontrovertido”, nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo pues una cuestión de constatación de hecho y no de valoración jurídica...».

El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de acuerdo a las características dada por el acto de clasificación, siendo en este caso la anchura de 20,89 metros, no obstante y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.c) de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, la vía pecuaria se ha definido con la anchura de 20 metros.

Conforme a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el trazado se ha determinado de acuerdo con la descripción que se incluye en la clasificación, que detalla: «... sale de la ciudad de Vélez-Málaga, cruza seguidamente el arroyo del Romero y, siguiendo el Camino bajo del Algarrobo, se dirige por Cuesta del Padre Mariano al Ventorrillo El Corchete, por cuyo paraje o lugar por el lateral derecha parte el camino de Torrox. Continúa por “Molino Pérez” y “El Tejarejo”, alcanza el Río Seco de Vélez y después de hacer por él un recorrido de unos doscientos metros (200 m) aguas abajo por la finca de Cofrás, lo abandona, modifica su dirección y se dirige por “Cortijo de Palma” a la derecha y “Pago de Trallamar”, lugar donde se aparta del camino bajo del Algarrobo y toma el camino de Casaquemada por el que continúa su recorrido por el “Pago de Ceregumil” hasta llegar a la divisoria del término de Algarrobo en el que se interna.

Después de atravesar de O. a E. el precitado término municipal de Algarrobo, llega a la “Cañada de Mameluco” o “Arroyo Pinado” y, cruzándolo nuevamente, pasa al término de Vélez-Málaga en su partido de Lagos y por él continúa. Cruza el Arroyo de Valbuena, pasa entra “Casa Alta” por la izquierda, “Cortijo Romo” y “Cortijo del Albañil” por la derecha, y por “Las Chorreras” se dirige al Río de Lagos y al alcanzar éste, modifica su dirección y con la de N. a S. por él se dirige aguas abajo hasta que llega y termina en el puente de su nombre, en la carretera de Cádiz a Almería...».

Es necesario recordar que es doctrina jurisprudencial consolidada la que exige, conforme a las reglas generales de la carga de la prueba (artículo 217 de la LEC) que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, y por tanto dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

2. Doña María Dolores Ruiz Rivas alega ser propietaria de las parcelas catastrales 002301500UF06H0001PZ y 002301600VF06H0001LZ, en la que se encuentra una construcción anterior a 1.930, aduce no haber sido

notificada sobre la instrucción del procedimiento de deslinde y que se proceda a rectificar el deslinde de la zona en cuestión.

La interesada aporta solicitud de modificación catastral de fecha 28 de septiembre de 2011, certificación catastral de 2011 a nombre de otro titular y notas simples informativas de fincas registrales núms. 15127 y 23058 a nombre de otros titulares y otra documentación con la que pretende acreditar su titularidad.

Como primera evidencia, indicar que con la documentación aportada por la interesada no se puede constatar de forma notoria e incontrovertida el derecho de propiedad invocado, por lo que nos remitimos a lo expuesto en el punto número 1 del Fundamento de Derecho Quinto de la presente Resolución.

Respecto a la falta de notificación del deslinde, informar que la determinación de todos los posibles interesados, se ha realizado tomando como base, los datos existentes en el Registro de la Gerencia de Catastro, base de datos pública y oficial, en la que consta la titularidad de los predios colindantes con el dominio público. El anuncio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, Excmo. Diputación Provincial de Málaga, Delegación Provincial de las Consejerías de Obras Públicas y Vivienda, Agricultura y Pesca y de Medio Ambiente, Delegación del Gobierno y Ministerio de Fomento. Asimismo, fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núms. 59 y 117. Todo ello a fin de dar la máxima publicidad a todos los posibles afectados.

La interesada se personó, el 2 de agosto de 2011, en las operaciones materiales de deslinde, momento, en el que la Administración conoce su condición de interesada, siendo a partir de ese momento cuando le realiza requerimiento de aportación de documentos a fin de acreditar dicha condición y se le notifica la fase de exposición pública.

De conformidad a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde se ha determinado de acuerdo con la descripción de la clasificación, la rectificación del mismo supondría una modificación de trazado, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Doña María Dolores Ramos Ruíz alega: Entiende que la vía pecuaria ha perdido los caracteres de su definición. Disconformidad con el trazado al paso por su propiedad. Falta de notificación como parte interesada en el procedimiento. Ser propietaria de una parcela catastral cuya titularidad en el expediente ha sido reconocida a otro interesado. Se ratifica en las alegaciones presentadas el 15 de septiembre de 2009, solicitando una resolución expresa de las mismas.

El menor uso pecuario no enerva la validez y conveniencia del deslinde, en tanto existe anchura disponible una vez definida la vía pecuaria, para el establecimiento de un pasillo peatonal para el desarrollo de los usos complementarios previstos en la Ley 3/95, Título II, artículo 17.

Respecto a la existencia de la carretera y a tenor de lo determinado en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/98, se entiende producida una mutación demanial, respecto a la franja de terreno coincidente, y deslindados como dominio público pecuario, el terreno resultante entre la anchura legal de la vía pecuaria y la anchura de la carretera que discurre en su interior.

En cuanto a la disconformidad con el trazado, cabe remitirse a lo indicado en el punto 1 del Fundamento de Derecho Quinto de la presente Resolución.

Respecto a la falta de notificación, como consta en los acuses de recibos que obran en el expediente administrativo, no se corresponde con la realidad, en tanto fue notificada del inicio de las operaciones de deslinde, así como del trámite de exposición pública, no habiéndose generado en modo alguno indefensión, en tanto la interesada ha efectuado las alegaciones que a tenido a bien, para la defensa de sus derechos.

A fecha de agosto de 2012, la titularidad de la parcela en cuestión, no se corresponde con la identidad de la interesada.

Las alegaciones a la que alude, se corresponden con el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Bajo de Algarrobo» en el término municipal de Algarrobo, discurriendo el presente deslinde por el término municipal de Vélez-Málaga.

4. Piscis Constructora Promotora S.A., y Construcciones y Obras Alpino, S.L., alegan disconformidad con el deslinde propuesto, en tanto no coincide con el levantamiento topográfico obtenido a través del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

No se comparte la manifestación realizada, en tanto se desconoce la finalidad del levantamiento topográfico, que según dice la parte interesada ha sido realizado por el Ayuntamiento, siendo necesario recordar a este respecto, que la Administración competente para el deslinde de las vías pecuarias, es la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la base del artículo 57.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, del Estatuto de Autonomía.

La documentación gráfica aportada en formato digital, y en la que basa la disconformidad con el trazado, no refleja trazado alguno de vía pecuaria, ni reseña alguna que haga referencia al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, ni está rubricado, ni visado.

Considerando, que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, de fecha 17 de septiembre de 2012, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 25 de octubre de 2012,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Bajo de Algarrobo» en su totalidad, a excepción del suelo urbano, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 6.075,36 metros.
- Anchura legal: 20 metros.

Descripción registral:

La vía pecuaria constituye una finca rústica, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 6.075,36 metros, que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino Bajo de Algarrobo», linda:

Al Inicio: Con la vía pecuaria «Vereda del Camino Bajo de Algarrobo», en el término municipal de Vélez-Málaga, y con las parcelas catastrales (Polígono/Parcela):

Desconocido S C

Al Final: Con las parcelas catastrales (Polígono/Parcela):

Detalles topográficos S C

A la Derecha: Con las parcelas catastrales (Polígono/Parcela): S/C; 19/103; 19/102; 19/98; 002300300VF07A; 19/98; 19/93; 19/104; 19/81; 19/9013; 19/132; 19/9012; 15/9007; 15/9004; 15/46; 15/9001; 4692903VF0649S; 15/9001; 15/46; 15/9004; 15/46; 15/9001; S/C; S/C; 16/35; 16/1030; 16/35; 6/34; 16/32; 16/30; 4/9010; 4/9012; con la vía pecuaria «Vereda del Camino Bajo de Algarrobo» en el término municipal de Algarrobo; 17/11; 17/12; 17/15; 17/9011; 17/15; 17/16; 17/9011; 17/16; 17/17; 002301500VF06H; 17/17; 17/276; 17/25; 002401200VF06H; 17/9855; 8473101VF0687S; 17/31; 17/299; 17/295; 17/294; 17/293; 17/32; 002401600VF06H0001QZ; 17/32; 17/223; 17/224; 17/225; 17/40; 17/41; 17/9008.

A la Izquierda: Con las parcelas rústicas (Polígono/Parcela): S/C; 12/6; S/C; 12/1; S/C; S/C; S/C; 12/9001; 19/112; 19/95; S/C; 19/94; 19/9001; 15/9003; 15/17; 15/9004; 15/46; 15/9004; 15/16; 15/9004; 15/46; 15/47; 15/53; 15/54; 15/9001; 15/54; 15/9006; 15/8; 15/7; 15/1; con la vía pecuaria «Vereda del Camino Bajo de Algarrobo», en el término municipal de Algarrobo; 17/88; 17/228; 17/188; 17/87; 17/82; 17/9011; 17/82; 17/9011; 17/82; 17/9011; 29094A01709794; 17/82; 17/83; 17/81; 8473101VF0687S; 17/80; 8473101VF0687S; 17/303; 17/77; 17/78; 002400600VF06H; 17/76; 17/58; 17/57; 17/272; 17/56; 17/51; 17/9008; 18/42 y 17/9008.

Listado de Coordenadas Planimétricas Absolutas U.T.M., expresadas en metros, de los puntos que delimitan las líneas base definitorias del deslinde de la vía pecuaria denominada: «Vereda del Camino Bajo de Algarrobo», en el Término Municipal de Vélez-Málaga (Málaga)

Nº PUNTO	X	Y	Nº PUNTO	X	Y
1I	402653,34	4070344,30	1D	402665,18	4070323,59
2I	402771,08	4070337,62	2D	402764,54	4070317,96
3I	402823,11	4070303,12	3D	402812,47	4070286,18
4I	402859,81	4070281,30	4D	402854,69	4070261,08
5I	402907,82	4070283,24	5D	402903,44	4070263,05

Nº PUNTO	X	Y	Nº PUNTO	X	Y
6I	402946,46	4070263,72	6D	402940,26	4070244,44
7I	403034,35	4070250,07	7D	403032,30	4070230,15
8I	403109,27	4070246,21	8D	403106,27	4070226,34
9I	403356,39	4070183,66	9D	403347,26	4070165,34
10I	403482,43	4070082,33	10D	403472,01	4070065,05
11I	403638,51	4070014,87	11D	403626,84	4069998,13
12I	403749,66	4069898,19	12D	403737,00	4069882,48
13I	403858,66	4069831,83	13D	403847,02	4069815,51
14I1	403977,83	4069732,95	14D	403965,06	4069717,56
14I2	403982,39	4069727,54			
14I3	403984,78	4069720,88			
15I	403999,43	4069633,93	15D	403979,71	4069630,61
16I	403999,66	4069632,09	16D	403979,72	4069630,57
17I	404008,01	4069522,78	17D	403988,06	4069521,40
18I	404012,71	4069446,41	18D1	403992,75	4069445,18
			18D2	403995,31	4069436,56
			18D3	404001,38	4069429,93
			18D4	404009,75	4069426,63
			18D5	404018,72	4069427,34
19I	404072,27	4069465,18	19D	404074,77	4069445,00
20I	404116,64	4069462,58	20D	404110,52	4069442,90
21I	404165,62	4069432,90	21D	404159,95	4069412,95
22I	404247,66	4069432,15	22D	404245,76	4069412,16
23I	404385,09	4069407,14	23D	404379,88	4069387,76
24I	404477,91	4069373,73	24D	404472,85	4069354,29
25I	404662,74	4069343,29	25D	404663,59	4069322,88
26I	404763,75	4069368,71	26D	404766,31	4069348,73
27I	404853,18	4069369,42	27D	404846,32	4069349,36
28I	404912,87	4069322,46	28D	404899,49	4069307,54
29I	404959,50	4069274,96	29D	404948,82	4069257,28
30I	405012,00	4069259,20	30D	405003,98	4069240,72
31I	405088,31	4069214,79	31D	405073,07	4069200,52
32I	405128,37	4069134,18	32D	405108,56	4069129,11
33I	405130,11	4069090,03	33D	405110,20	4069087,39
34I	405139,12	4069050,60	34D	405120,80	4069041,00
35I	405162,32	4069025,22	35D	405150,49	4069008,51
36I	405205,14	4069007,04	36D	405196,30	4068989,06
37I	405321,11	4068941,73	37D	405314,06	4068922,75
38I	405398,69	4068926,12	38D	405387,71	4068907,93
39I	405485,50	4068819,42	39D	405471,47	4068804,97
40I	405518,85	4068793,88	40D	405504,43	4068779,73
41I	405573,07	4068720,32	41D	405559,23	4068705,39
42I	405687,53	4068648,46	42D1	405676,90	4068631,51
			42D2	405678,87	4068630,35
43I	407436,06	4067829,83			
44I	407435,71	4067826,10			
45I	407431,46	4067802,31			

Nº PUNTO	X	Y
46I	407430,92	4067799,29
47I	407438,04	4067790,95
48I1	407487,70	4067813,87
48I2	407495,02	4067815,68
48I3	407502,49	4067814,66
49I	407578,85	4067788,84
50I	407619,70	4067797,76
51I1	407647,12	4067833,14
51I2	407655,25	4067839,36
51I3	407665,40	4067840,73
52I	407709,50	4067835,23
53I	407765,00	4067792,60
54I	407827,16	4067782,30
55I	407896,28	4067702,02
56I	407933,55	4067692,03
57I	407987,46	4067705,84
58I	408054,00	4067686,35
59I	408105,87	4067656,13
60I	408129,81	4067659,57
61I	408209,04	4067637,30
62I	408283,42	4067652,13
63I	408357,12	4067647,52
64I1	408376,53	4067665,75
64I2	408384,85	4067670,43
64I3	408394,40	4067670,73
65I1	408431,64	4067662,79
65I2	408438,19	4067660,11
65I3	408443,41	4067655,31
66I	408481,37	4067605,20
67I	408600,49	4067561,79
68I1	408629,10	4067600,77
68I2	408634,67	4067605,92
68I3	408641,75	4067608,63
68I4	408649,33	4067608,51
69I	408680,86	4067601,90
70I1	408720,42	4067601,62
70I2	408728,19	4067599,99
70I3	408734,71	4067595,47
71I	408786,52	4067541,53

Nº PUNTO	X	Y
46D	407414,77	4067787,41
47D1	407422,30	4067778,59
47D2	407429,16	4067773,03
47D3	407437,74	4067770,96
47D4	407446,39	4067772,78
48D	407496,08	4067795,71
49D	407577,70	4067768,12
50D	407631,07	4067779,77
51D	407662,93	4067820,89
52D	407701,63	4067816,06
53D	407756,79	4067773,69
54D	407816,74	4067763,76
55D	407885,15	4067684,30
56D	407933,44	4067671,35
57D	407987,11	4067685,10
58D	408046,03	4067667,84
59D	408101,83	4067635,34
60D	408128,48	4067639,17
61D	408208,25	4067616,75
62D	408284,77	4067632,01
63D1	408355,87	4067627,56
63D2	408363,90	4067628,70
63D3	408370,82	4067632,94
64D	408390,22	4067651,17
65D	408427,46	4067643,23
66D	408468,99	4067588,43
67D1	408593,64	4067543,00
67D2	408602,08	4067541,85
67D3	408610,23	4067544,32
67D4	408616,61	4067549,95
68D	408645,23	4067588,94
69D	408678,71	4067581,91
70D	408720,28	4067581,62
71D	408775,02	4067524,63

Nº PUNTO	X	Y	Nº PUNTO	X	Y
72I	408826,23	4067525,24	72D	408824,84	4067504,19
73I1	408949,26	4067557,64	73D	408954,36	4067538,30
73I2	408958,55	4067557,86			
73I3	408966,93	4067553,85			
74I	409015,72	4067514,39	74D	409001,54	4067500,14
75I	409112,35	4067396,09	75D	409098,57	4067381,35
76I1	409164,02	4067359,34	76D	409152,43	4067343,04
76I2	409170,41	4067351,80			
76I3	409172,41	4067342,12			
77I	409168,79	4067263,56	77D	409148,77	4067263,48
78I	409175,48	4067138,98	78D	409155,43	4067139,30
79I	409174,75	4067130,49	79D	409154,90	4067133,02

1C	402652,99	4070344,05
2C	402646,30	4070339,43
3C	402653,02	4070334,75
4C	402655,94	4070332,76
5C	402658,90	4070329,86
6C	402659,82	4070328,98
7C	402660,74	4070328,10
8C	402662,57	4070326,33
9C	402663,93	4070324,99
10C	405679,42	4068634,66
11C	405685,06	4068644,09
12C	405685,58	4068645,28
13C	407425,84	4067806,71
14C	407430,30	4067817,84
15C	407432,69	4067823,11
16C	407435,20	4067828,68

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 20 de febrero de 2013.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.